

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Blanco, vecino de Sta Cruz de Juarros, en el dia 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de S Andrés, en terreno particular del pueblo de Palazuelos de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Cuesta, lindante al norte ejidos, al sur tierras labrantías, al este tierras perdidas, y al oeste con ejidos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el risco á donde aparece el mineral, que dista unos cien metros del arroyo de Valdela-cueva á la parte del sur, desde él se medirán en direccion norte cincuenta metros, al sur ciento cincuenta metros, al este doscientos metros, y al oeste doscientos metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Marcos Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia trece del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Conchita, en terreno realengo del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llanado Vallejolo brigó lindante al norte con heredad de Casto Rojo, al sur con cerro de Vallejolo brigó, al este con heredad de Casto Rojo y el indicado cerro, y al oeste con cerradas de Lucio Serrano y Pedro Gil, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca ó galería practicada para prueba en el citado terreno, que se halla á distancia de treinta metros de la heredad de Casto Rojo, á quince metros de la cerrada de Lucio Serrano, ambas arriba citadas, y como á cinco metros al oeste del pequeño arroyo que tiene el mismo nombre de Vallejolo brigó; desde dicha boca ó galería se medirán al norte cien metros, sur quinientos metros, este cien metros, y oeste cien metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 7 de Setiembre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que conste en esta acta que el miércoles 4 del actual no se celebró sesion por hallarse ausentes los Señores Lerena y Liquinano, é indispuesto el Sr. Velasco.

Al oficio del Sr. Gobernador en que reproduce su comunicacion de 11 de Mayo último pidiendo que se le remitiesen para informar á la Superioridad los antecedentes relativos á la proposicion presentada en su dia á la Diputacion provincial por un Sr. Diputado pidiendo que se declarase nula la subasta del 2.º trozo de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, se acordó contestar que dichos antecedentes le fueron remitidos con fecha 13 de Julio último.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en que se pide se remita á dicho Juzgado copia certificada del expediente formado por el que fué guarda mayor de Montes, D. Anselmo Martin Garcia, sobre corta de tres robles en el año de 1870 en el monte denominado Santiuste ó Sobrepeña, se acordó que se remita dicho expediente, si existiere en el Archivo provincial, al Sr. Gobernador á fin de que pueda expedirse la certificacion expresada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador pidiendo que se le remita original

el expediente sobre nulidad de la subasta de arbitrios de Lerma para acordar lo que proceda sobre la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de dicha villa y por Juan Roa contra el acuerdo adoptado por esta Comision en dicho asunto, se acordó que se haga así.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Director del Instituto provincial participaba que en el dia 6 del corriente darian principio los exámenes ordinarios de prueba de curso y los ejercicios para grados y títulos de cuantos estudios se dan en aquel Establecimiento.

Dada cuenta de los oficios del Señor Alcalde popular de esta Capital, en que pedía que se le facilitase en el edificio de la Concepcion ó en el de las Trinas local para armar los fuegos que han de quemarse en las próximas fiestas de la feria, así como de la sala de quintas del Palacio provincial para la construccion de un globo aereostático, se acordó que se ponga á disposicion de dicho Sr. Alcalde en el edificio de la Concepcion un local á propósito para el primero de dichos objetos, á calidad de que si por acaso ocurriese algun incendio sea de cuenta del Ayuntamiento abonar las pérdidas que llegase á ocasionar, y contestar que no es posible destinar el salon de quintas del Palacio provincial al segundo objeto indicado en dicha comunicacion.

Al oficio del Alcalde de Madrigal del Monte consultando sobre si en aquel término municipal deben tener lugar las elecciones de Diputados provinciales próximas á verificarse, se acordó contestar que estas se limitan á los distritos vacantes, en cuyo número no se halla el de Villalmanzo, á que pertenece dicho pueblo.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Fernando Gonzalez, vecino de Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, por el que se le obligó á

satisfacer cinco pesetas de derechos al rematante de consumos y diez pesetas de multa por la introduccion de una cántara de vino verificada fraudulentamente, se acordó por mayoría de tres votos contra uno confirmar dicho fallo, en razon á que se halla acreditado el hecho de la defraudacion por la declaracion jurada que prestó ante el Alcalde Camilo Lopez Fernandez, confirmada por la aseveracion que hizo ante dicha autoridad el recurrente, de que introduciría mil cántaras si le era posible, sin dar parte al rematante. El Sr. Zumárraga opinó en el sentido de que no se halla á su juicio plenamente justificado el hecho de la defraudacion, y que por consiguiente debía de revocarse el fallo de la corporacion municipal.

En el expediente de la reclamacion interpuesta por D. Hilario Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, contra el establecimiento en aquella villa de un derecho sobre el vino que se extraiga de la misma: resultando de lo informado por el Ayuntamiento que dicha corporacion ha acordado plantear el impuesto de medio real sobre cada cántara de vino que se expendia para fuera, lo cual se halla en oposicion abierta con lo que determina el artículo 132 de la ley municipal vigente en su regla 3.ª, se acordó estimar la peticion del reclamante y anular el precitado acuerdo del Ayuntamiento, previniendo á este y á la Junta municipal que se atempere en la organizacion de los ingresos á las prescripciones de dicha ley.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Marcos y otros vecinos de Pineda de la Sierra en solicitud de que el Ayuntamiento les acabe de satisfacer lo que el pueblo les adeuda por el precio satisfecho de un aprovechamiento de pastos que arrendaron y no han llegado á realizar: resultando que el Ayuntamiento ha reconocido el derecho que asiste á los reclamantes, y considerando que la cantidad satisfecha por ellos ingresó en arcas municipales, se acordó revocar el acuerdo de la corporacion municipal de 19 de Agosto último, denegatorio de dicha peticion, y ordenar á la misma que devuelva á los reclamantes lo que tienen anticipado en virtud del contrato que ha venido á anularse.

Se acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento del Valle de Valdevezana y la Junta administrativa de Soncillo sobre que se lleve á efecto la corta de 12 árboles con destino á la construccion del edificio-escuela, cuya extraccion debe verificarse del monte titulado la Cabaña y Rojo, en razon á que dicho aprovechamiento no afecta á la conservacion y repoblado del citado monte.

Accediendo á lo solicitado por D. José

Pascual, rematante del servicio de bagajes del cañon de esta Capital, se acordó aprobar el nombramiento que ha hecho de representante suyo para la prestacion de dicho servicio en favor de D. Benito García, vecino de esta Ciudad, autorizándole para cobrar trimestralmente el precio contratado del repetido servicio.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero sobre conversion de una lámina de propios que posee en títulos transferibles del 5 por 100 y destinar su producto á las obras de reparacion de la Casa-Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador, para que dicha autoridad lo haga al Gobierno de S. M., en el sentido de que procede aumentar en 3.115 pesetas 75 céntimos el presupuesto de las obras expresadas y ampliar en dicha suma la autorizacion solicitada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador acompañando certificacion del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Aranda de Duero, en que se acordó contratar un empréstito de 7.500 pesetas para atender á los gastos de las obras de la Casa Consistorial de dicha villa, por la urgencia de llevar á efecto dichas obras antes de que el Gobierno de S. M. otorgue la conversion que tienen solicitada de una inscripcion de Propios que posee para destinar su importe al expresado objeto, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede, á juicio de esta Comision, que el Gobierno de S. M. autorice el expresado empréstito en razon á la urgencia de las obras á que se destina, y que se acumule este expediente al referente á la conversion anteriormente citado, para que vayan juntos al Gobierno de S. M.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes, correspondiente al ejercicio ampliado de 1871 á 72, propuesta por la Contaduría en conformidad á lo que determinan los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, por la cantidad total de 116.508 pesetas 32 céntimos y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se acordó aprobar, en conformidad á lo preceptuado por las disposiciones expresadas la distribucion de fondos provinciales para el presente mes, correspondiente al presente ejercicio de 1872 á 73 por la cantidad total de 130.913 pesetas 32 cént. y que se publique tambien en el Boletín de la provincia.

En el expediente sobre reintegro al Tesoro, ordenado por el Tribunal de Cuen-

tas del Reino de los 2.000 escudos que percibió de mas la Caja de fondos provinciales por los intereses de los billetes hipotecarios que poseía la provincia en 1867, vencidos en 31 de Diciembre de dicho año, dióse cuenta del oficio que con fecha 2 del actual ha dirigido el Sr. Administrador económico pidiendo que se le remita la carta de pago expedida por la Tesorería en 4 de Enero de 1868 por el total importe del 5 por 100 de dichos intereses que la Hacienda cobró como descuento, y se acordó contestar que entre los papeles que dejó á su fallecimiento el Depositario de fondos provinciales de aquella época no se halla el documento expresado.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se acordó rebajar á aquel término municipal en 205 pesetas 20 céntimos la cuota de gastos provinciales que se le ha impuesto para el presente año económico, en razon á haberse acreditado que no es la cantidad de 2.531 pesetas la que correspondia satisfacer á dicho término como contribucion de subsidio al Tesoro, sino la de 1.831.

En el expediente formado sobre conversion y venta solicitada por el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca de dos créditos contra el Estado que posee aquella Villa, se acordó prevenir á la citada corporacion que remita el presupuesto del presente año económico, para que la Comision pueda en su vista informar lo que sea procedente.

Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Contreras con fecha 28 de Junio último, de la que aparece que no son cuentas municipales de los años de 1869 á 70 y 70 á 71 las que el Ayuntamiento y la Junta han revisado, sino un resumen por años naturales de los gastos é ingresos que ha tenido el municipio en los expresados años, se acordó ordenar á la corporacion municipal que exija del Ayuntamiento anterior, que forme en un breve término las cuentas municipales separadamente y por años económicos, con sujecion á los modelos establecidos por la ley; y que con los justificantes necesarios se presenten á la junta municipal para su aprobacion y se transmiten en los términos que dispone el art. 53 y siguientes de la ley municipal.

Vista la copia remitida por el Alcalde de Arcos con fecha 30 de Agosto último de las cuentas rendidas por su antecesor Toribio Izarra correspondientes al año económico de 71 á 72, en la que aparecen comprendidas entre las partidas de cargo y data varias cantidades recaudadas y satisfechas desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1871, las cuales deben fi-

gurar en la cuenta del año económico de 70 á 71, se acordó ordenar al Ayuntamiento que exija á sus antecesores las cuentas municipales por años económicos, y ademas á D. Toribio Izarra la liquidacion de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Julio hasta el 3 de Octubre en que cesó en el cargo de Alcalde, segun se le previno por acuerdo de 13 de Marzo último.

Visto el oficio del Alcalde de Palazuelos de la Sierra, dirigido al Sr. Gobernador, en que hace presente que ha recibido orden del Alcalde de Pineda de la Sierra, firmada tambien por el Comandante de la guarnicion establecida en dicha localidad, de que suministre todos los domingos 55 raciones de pan y 22 de cebada, y suplica se le exima de suministrar dichas raciones, por pertenecer aquel pueblo al cañon de Revilla del Campo; y resultando que no se trata de recurso alguno interpuesto contra acuerdos de Ayuntamientos, y si solo de regularizar el cumplimiento de un servicio, la Comision acordó no dictar determinacion alguna en este asunto, por no ser de su competencia, y hacerlo así presente al Señor Gobernador para que resuelva en virtud de sus atribuciones lo que considere procedente.

Se acordó desestimar la instancia de Antonia Lazcano, esposa de Ulpiano Martinez vecino de esta Ciudad, de que ingrese un hijo suyo en la casa provincial de Beneficencia abonando un real diario por su manutencion, por no hallarse destinado dicho Establecimiento, segun el reglamento del mismo, mas que á los expósitos y á los huérfanos.

Vista la instancia de Zacarías Aguado Esteban, vecino de La Aguilera, en que hace presente que ha apelado al Gobierno de S. M. del acuerdo de esta Comision por el que se ha declarado exceptuado del servicio militar á Tomás Tudela Romero, quinto núm. 4 del cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1871, la Comision acordó quedar enterada y que se haga presente al recurrente con toda la brevedad posible la necesidad de que presenten al Señor Gobernador la instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, como único medio de que pueda ser cursada en la forma legal y obtener el éxito que desea.

Acerca de la consulta elevada por el Ayuntamiento de esta Capital sobre el número de votos necesarios para el nombramiento de Alcalde popular de la misma, se acordó que resuelva dicha Corporacion lo que considere procedente con arreglo á lo dispuesto por la ley municipal, toda vez que esta Comision no está llamada á dictar fallo alguno sobre dicho

asunto sino en el caso de que se interponga recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento.

En el expediente sobre provision de una plaza de cajista en la Imprenta provincial, se acordó que los que han solicitado dicha plaza se presenten el lunes próximo, 9 del actual, en el citado establecimiento á las 12 en punto de su mañana á practicar los correspondientes ejercicios ante el Regente, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de esta Corporacion y demás individuos de la misma que puedan asistir, para que pueda formarse juicio exacto de su aptitud respectiva.

Sobre la instancia de D. Andrés Suso y otros vecinos de Añastro de que se ordene al Ayuntamiento que ponga al público las cuentas de los tres últimos años económicos y el presupuesto del actual, se acordó que acuda á la corporacion municipal, á quien corresponde resolver, sin perjuicio de apelar despues de su fallo si les pareciese injusto, y prevenirles que remitan inmediatamente sus cédulas de empadronamiento á fin de anotarlas en el expediente y devolvérselas cumplido que sea este requisito.

En el expediente instruido á instancia de D. Donato Lopez Pradales, Secretario de Ayuntamiento que ha sido de Valdezate, en solicitud de que se le abone lo que se le adeuda por su sueldo, vista la nueva instancia presentada por el interesado á esta Comision con fecha 29 de Julio último, se acordó manifestar al Señor Gobernador la necesidad de obligar á aquella corporacion municipal el cumplimiento del último acuerdo dictado por esta Comision sobre dicho asunto.

En vista del oficio del Director de Caminos vecinales participando hallarse terminadas las obras del Puente de Castil de Peones y en disposicion de ser recibidas provisionalmente, se acordó señalar para dicha recepcion el miércoles próximo, y nombrar para llevarla á efecto á los Señores Diputados D. Simeon Pancorbo y D. Antonio Muñoz.

Se acordó conceder licencia por 15 dias al Sr. D. Timoteo Velasco para que pueda ausentarse de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 7 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha trasladado á esta Administracion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del mes próximo pasado lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 19 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Ciudad-Real lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por el Jefe económico de esa provincia al Ministerio de Hacienda consultando si á los empleados activos y pasivos se les ha de tener en cuenta como utilidades para los efectos del repartimiento municipal todo el haber que por sus respectivos sueldos se les asigna, ó solo la cantidad que realmente cobran, descontando lo que al Estado satisfacen por razon de descuento. En su vista, y teniendo en cuenta la Real orden de 11 de Enero último del expresado Ministerio, en la cual se consigna lo justo y conveniente que es que para los efectos del repartimiento vecinal á las clases que dependen del Estado se les considere como riqueza imponible la cantidad á que ascienden sus sueldos, deduciendo de ellos el descuento que sufre por lo que satisfagan al Estado: Considerando que el art. 151 de la ley municipal vigente establece en su regla 1.ª que el expresado repartimiento tendrá por base las utilidades que tenga en el distrito cada uno de los contribuyentes: Considerando que consecuente con este principio dispone la base 8.ª del propio art. 151 que de la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deduzca en todo caso el importe de la contribucion directa que paguen al Estado: Considerando que el descuento que los empleados activos y pasivos satisfacen al Tesoro es sin duda alguna una contribucion directa sobre sus sueldos ó pensiones, S. M. ha tenido á bien resolver que al tomar los Ayuntamientos como base imponible para el repartimiento vecinal los sueldos de los empleados activos y pasivos, deberá rebajarse de su total importe la cantidad á que asciende el tributo que con el nombre de descuento satisfagan al Estado. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Se-

ñor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad.

Burgos 13 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Manuel L. Fariñas.

(De la Gaceta núm. 248.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1872, en la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Sariñena y el Juzgado de la Capitanía general de Aragon sobre conocimiento de una causa seguida contra individuos de la Guardia civil:

1.º Resultando que instruida por el Alcalde del pueblo de la Huesa á consecuencia del robo de varios efectos verificado en casa de Antonio Gavin, fueron detenidos como presuntos reos Francisco Ferrer, Roque Penon, Manuel y Joaquin Peralta, los que para ser conducidos á la cárcel de la cabeza de partido judicial, dicho Alcalde requirió el auxilio de la Guardia civil y los antregó con dicho objeto al cabo de la referida arma Pedro Mastrene y los soldados Medardo Calvo y Benito Avilés, y marchando por el camino de Sariñena, en el sitio denominado Barranco de Base Verde, trataron de fugarse los presos con el auxilio de 10 ó 12 hambres armados que aparecieron é intimaron á los guardias con las voces de *alto y soltar á los presos*, con cuyo motivo los guardias hicieron fuego, quedando muertos en el acto tres de dichos presos y herido otro, que se fugó, y fué capturado á los pocos dias:

2.º Resultando que formada causa por el Juzgado de Sariñena y el de la Capitanía general de Aragon, el primero requirió de inhibicion al segundo, fundado en el párrafo segundo del art. 348 de la ley orgánica del poder judicial, en el que se dispone corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de causas formadas contra aforados de Guerra ó Marina, aunque estén en activo servicio, si obran como agentes de la Autoridad gubernativa ó judicial: é insistiendo el de la Capitanía general ser de su competencia, en conformidad á la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Junio de este año y lo dispuesto en el párrafo 4.º

del art. 350 de la ley citada, pues segun él el conocimiento de las causas por espionaje y atentado á las Autoridades militares corresponde á la jurisdiccion militar:

3.º Resultando que para la decision de este conflicto jurisdiccional una y otra Autoridad han remitido sus actuaciones á este Supremo Tribunal, y pasadas al Ministerio fiscal, ha emitido su dictámen:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el párrafo segundo del art. 348 de la ley orgánica de Tribunales, los individuos del Ejército ó la Armada que estén en activo servicio, entre los que están comprendidos los guardias civiles, son responsables de la jurisdiccion ordinaria y no la de guerra de los delitos ó faltas que cometiesen como agentes de las Autoridades gubernativas ó judiciales, y por las mismas han de ser juzgados:

2.º Considerando que al conducir los guardias José Coso Calzada, Medardo Calvo San Clemente y Benito Avilés Sanchez á los procesados Francisco Ferrer, Roque Penon y Manuel y Joaquin Peralta, lo verificaban por orden del Alcalde del pueblo de la Huesa y como agentes de su Autoridad, caso comprendido en la disposicion citada:

3.º Y considerando que la causa objeto de esta competencia se refiere tan solo á la falta ó delito que hayan podido cometer los guardias al disparar y matar á tres de los presos y herir á otro de ellos, y no al delito de atentado contra los que se supone salieron para dar libertad á los referidos presos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, á la que se remitan unas y otras diligencias para su sustanciacion con arreglo á derecho; poniéndose en conocimiento del Juzgado de la Capitanía general de Aragon.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de 10 dias, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Basualdo.—Manuel Leon.—Trinidad Sicilia.—Ramon Diaz Vela.—Benito Ulloa Rey.—Diego Fernandez Cano.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Carlos Bonet.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber que el día ocho de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la Sala consistorial de Quintanilla Somuño y bajo la presidencia del Juez municipal, los bienes que pertenecientes á Pedro Landabur y radicantes en dicha villa, á continuación se expresan:

Diez sillas de junco, en 10 pesetas.
Tres tauretes, en 1 peseta 50 céntimos.
Tres mesas de pino, en 7 pesetas.
Dos bancos de pino de respaldo, en 3 pesetas.
Un baul forrado de cuero, en 7 pesetas.
Una arca de nogal, en 13 pesetas.
Tres idem pequeñas, en 1 peseta 50 céntimos.

Una tierra en dicho término, donde llaman la Regadera, de una hectárea y veinte áreas, dos fanegas y media de segunda calidad, linda por oriente arroyo y tierra de Cipriano Benito, norte carrera que va á Santa Ana, poniente arroyo y linde, mediodía linde alta, en 275 pesetas.

Otra do llaman el Galgo, de una hectárea veinte y ocho áreas, dos fanegas de tercera, linda oriente carrera de servidumbre, norte de D. Faustino Velasco, vecino de Burgos, poniente otra de Feliciano Orive, mediodía camino que va á Pampliega, en 175 pesetas.

Otra tierra do dicen Santa Ana, de cuarenta y ocho áreas, una fanega de segunda, linda oriente linde y tierra del Marqués de la Rosa, norte otra de los herederos de Tomasa Ortega, poniente linde alta, mediodía carrera que va á Santa Ana, en 80 pesetas.

Los bienes descritos se enagenan para pago de las responsabilidades de una causa seguida contra el Pedro Landabur. Los que quieran interesarse en su adquisición pueden asistir á la subasta, teniendo presente que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Burgos once de Setiembre de 1872.—Victorino Luna.—P. S. M., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes,

Por el presente único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Camarero, vecino de Quintanar, y á D. Ruperto Blanco, natural de Huerta de Arriba, para que en el preciso término de treinta días se presenten en este de mi cargo á responder á los cargos que

contra ellos resultan en causa que por rebelion en sentido carlista y otros excesos instruyo, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Nicolás Arroyo, vecino de Jaramillo Quemado, D. Lorenzo Delgado que lo es de Hortiguñela, Manuel Marcos, de Campolara, Valentín Juez de Rupelo, Simon Placeta, de Barbadillo del Mercado y Gregorio Andrés de Cabezón de la Sierra, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de la causa que por delito de rebelion se les sigue.

Dado en Salas de los Infantes á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—Por mandado de S. Sría., Manuel Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á dos hombres desconocidos vecinos de Aranda de Duero, otros dos de la Horra y tres de Caleruega ó pueblos inmediatos, cuyas señas adquiridas se designan á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Roman Lagunas, párroco de Talveila, la noche del treinta y uno de Marzo del año último, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Señas de los ladrones.

Todos los siete de edad de treinta á cuarenta años, vestían pantalon de pana rayada oscura, chaqueta de paño pardo y dos llevaban elásticas del país, calzados de alpargatas y albarcas, pañuelo en la cabeza: los cinco de estatura bastante alta y los otros dos baja, color bueno, moreno.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra Inspector de Hospitales de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por término de un año, prorogable por dos meses mas si conviniese á la Administracion militar, se anuncia por el presente una subasta que tendrá lugar el día treinta del corriente á las doce de su mañana en esta Comisaría sita en la calle de San Juan, número 7, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto.

Las personas que quieran tomar parte en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, que lo realizará á la ya indicada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posterioridad, y serán desechadas las que excedan del precio que se designa como límite, á saber: nueve céntimos de peseta por el lavado de cada sábana; nueve id. por el de cada camisa; nueve id. por el de cada jergon; nueve id. por el de cada funda de colchon; nueve id. por el de cada colcha; nueve id. por el de cada manta; tres id. por el de cada cabezal ó funda; tres id. por el de cada servilleta; tres id. por el de cada gorro; tres id. por el de cada mantel; tres id. por el de cada tohalla, y veinticinco id. por el de cada once kilogramos quinientos dos gramos de lana: las que no acompañen el talon del depósito de ciento veinticinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia y los que no se hallen redactados al siguiente modelo de proposición.

Burgos 10 de Setiembre de 1872.—El Subintendente militar graduado, Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de núm. enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones para contratar el lavado de ropas del Hospital Militar de esta plaza por término de un año y dos meses mas de próruga si conviniese á la Administracion Militar, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se expresan, acompañando como

garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia de ciento veinticinco pesetas.

Pesetas.

Por el lavado de cada sábana (tanto, en letra)
Por el id. de cada camisa id. id.
Por el id. de cada jergon id. id.
Por el id. de cada funda de colchon id. id.
Por el id. de cada colcha id. id.
Por el id. de cada manta id. id.
Por el id. de cada cabezal ó funda id. id.
Por el id. de cada servilleta id. id.
Por el id. de cada gorro id. id.
Por el id. de cada mantel id. id.
Por el id. de cada tohalla id. id.
Por el id. de cada 11'502 kilogramos de lana id. id.
(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Venta de la Casa-Parador del barrio de Vega en esta Ciudad.

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el día 1.º del presente mes bajo la tasación del Maestro Arquitecto, se anuncia nuevo remate con la rebaja de un 20 por 100 para el día 22 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor núm. 9.

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se ha establecido un depósito de vinos de la Rivera, puestos á la venta al precio de 17 y 18 rs cántara con derechos de consumos, y á 12 y 13 rs para fuera. 4—8



A LOS JUECES MUNICIPALES.

EUSTASIO DE LAFUENTE, GRABADOR.
Burgos, calle del Cid, núm. 9.

En este Establecimiento se graban sellos con arreglo al nuevo modelo para Juzgados municipales y toda otra clase de sellos, timbres, escudos de armas, punzones y estampillas.

Tambien se graban inscripciones y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.